



Bruselas, 20.1.2020
C(2020) 240 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.1.2020

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de las Islas Canarias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2014ES06RDRP005

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.1.2020

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de las Islas Canarias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2014ES06RDRP005

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Programa de Desarrollo Rural de las Islas Canarias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 2846 de la Comisión, 8 de abril de 2019.
- (2) De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², el 19 de agosto de 2019, la Comisión determinó las prioridades y los programas de España que habían alcanzado sus hitos así como las prioridades que no los habían alcanzado, mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 6178 de la Comisión.
- (3) El 14 de noviembre de 2019, España presentó a la Comisión una solicitud de aprobación de una modificación del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Canarias, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Dicha modificación consiste en la reasignación del importe correspondiente de la reserva de rendimiento, de conformidad con el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. El 15 de noviembre de 2019 y el 20 de diciembre de 2019, España presentó versiones revisadas de la modificación del Programa de Desarrollo Rural.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

- (4) De conformidad con el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión evaluó la solicitud de modificación del Programa de Desarrollo Rural y no formuló ninguna observación.
- (5) Las autoridades competentes españolas han motivado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.
- (6) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del Programa de Desarrollo Rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Acuerdo de Asociación con España, aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, y cuya última modificación la constituye la Decisión de Ejecución C(2019) 3209 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019.
- (7) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del Programa de Desarrollo Rural.
- (8) En su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del Programa afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España. La aprobación de la modificación del Programa debe, por tanto, constituir una aprobación de la consiguiente revisión de la información del Acuerdo de Asociación. La modificación aprobada del Programa también debe tenerse en cuenta a efectos de la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (9) El artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que el número máximo de modificaciones contemplado en el artículo 4, apartado 2, párrafos primero y segundo, no se aplica si los cambios están relacionados con una modificación a raíz del examen del rendimiento a que se refiere el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La presente solicitud de modificación se refiere a cambios de ese tipo.
- (10) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») que no formen parte del ámbito de aplicación del artículo 42 del mismo, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Canarias, enviado a la Comisión en su versión final con fecha de 20 de diciembre de 2019.

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 14 de noviembre de 2019.

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 20.1.2020

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaría General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA